

Juicio No. 09266-2022-00707

**JUEZ PONENTE: JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA, JUEZ
AUTOR/A: JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.** Guayaquil, lunes 2 de octubre del 2023, a las
15h44.

VISTOS: Wellington Muñiz Huacón presenta recurso de apelación de la sentencia desestimatoria de su acción de protección en contra de un Inspector del Trabajo, y el Gobierno Descentralizado del cantón Daule. Se realizó audiencia en segunda instancia, en que las partes expusieron sus argumentos. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: Los suscritos jueces, doctores María Gabriela Mayorga, Gabriel Tama Velasco y José Ricardo Villagrán (ponente) somos competentes para conocer y resolver la presente acción en virtud del sorteo realizado conforme al Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad (en adelante LOGJCC).

SEGUNDO: El líbello inicial se encuentra de fojas 104 a 112, donde el accionante identifica como acto vulneratorio de sus derechos al trabajo, y al debido proceso en la garantía de la motivación a un visto bueno concedido por el Inspector del Trabajo Ab. Walter Giovanni Vela Tutivén el 20 de mayo de 2020, mediante el cual se dio por terminada su relación laboral con el Gobierno Descentralizado del cantón Daule.

TERCERO: En vista de que el accionante ha referido como precedente jurisprudencial la sentencia 1679-12-EP/20 de la Corte Constitucional, justamente sobre una acción de protección propuesta sobre la decisión de un inspector del trabajo al aprobar un visto bueno, es importante señalar que la sentencia 1329-12-EP/22, párrafo 28, la misma Corte Constitucional precisó que «*uno de los roles sustanciales de la Corte es el emitir y desarrollar jurisprudencia tendiente a fortalecer el correcto funcionamiento de las garantías jurisdiccionales, evitando su desnaturalización y limitando su posible abuso. Por ello, es necesario precisar que el criterio de deferencia usado en la sentencia N.º 1679-12-EP/20 no será empleado por esta Corte en casos futuros, pues eso compromete la aplicación de la regla general que... es la siguiente: las impugnaciones de visto bueno corresponden a la jurisdicción laboral*». En dicha causa, en que se aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta contra una sentencia que admitió una acción de protección contra un visto bueno laboral, la CC en el párrafo 27 incluso expresó que: «*aun cuando en el presente caso se identifica una vulneración en el derecho a la seguridad jurídica (del accionante), esta consecuencia no se debe únicamente a la actuación del trabajador, sino de su defensa técnica y, sobre todo, del órgano jurisdiccional que desnaturalizó la acción de protección*».

Resulta claro, por tanto, que cualquier impugnación a un visto bueno debe hacerse por la vía ordinaria laboral y que hacerlo por la presente vía es desnaturalizar la acción de protección. Por tanto, la presente acción cae en la causal de improcedencia de la acción prevista en el numeral 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, «cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz».

DECISIÓN: Habiendo explicado la pertinencia de la aplicación de las normas invocadas a los antecedentes de hecho, este Tercer Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Guayas que actúa como juez constitucional en segunda instancia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia venida en grado.

Hágase saber.

JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA

JUEZ(PONENTE)

MAYORGA CONTRERAS MARIA GABRIELA

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

TAMA VELASCO GABRIEL

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JOSE RICARDO
VILLAGRAN
CEPEDA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0918986518

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
GABRIEL TAMA
VELASCO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0914850359

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIA
GABRIELA
MAYORGA
CONTRERAS
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0918786518

Trinto y ocho 38



214280128-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, martes tres de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DR. WILSON FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec, procuraduriasindica@daule.gob.ec. INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS en el correo electrónico andrea_basantes@trabajo.gob.ec, stephanie_gomez@trabajao.gob.ec, zhulma_vasquez@trabajo.gob.ec, clara_morales@trabajo.gob.ec. MUÑIZ HUACON WELLINGTON JACINTO en el correo electrónico k-arreagalopez@hotmail.com, igfg@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mferrin@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. No se notifica a: PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

ORTEGA LOPEZ BLANCA LETICIA

SECRETARIO

$\frac{2}{3}$